

Al contestar refiérase

al oficio N.° 15648

14 de octubre, 2021
DFOE-LOC-0996

Señora
Sandra María Ondoy Ondoy
Secretaria del Concejo Municipal
s_ondoy@unicarrillo.go.cr

Señor
Carlos Gerardo Cantillo Álvarez
Alcalde Municipal
c_cantillo@unicarrillo.go.cr
cantillocg@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
Guanacaste

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.° 2-2021 de la Municipalidad de Carrillo

La Contraloría General recibió el oficio n.º. MS-ALC-CRR-1577-2021 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º. 2-2021 de esa Municipalidad, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, Ingresos corrientes provenientes de recalificación de ingresos y recursos por Financiamiento de Superávit libre y específico; para ser aplicados en las partidas de gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Transferencias de capital.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º. 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria N.º 31-2021, celebrada el 3 de agosto de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público– NTPP¹–.

1 Reformada por las resoluciones R-DC-064-2013 y R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, publicada en la Gaceta n.º 101 y de las ocho horas del dieciocho de

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentra la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

a) La incorporación de recursos provenientes de la recalificación de los siguientes ingresos por la suma de ₡573,1² millones por concepto de Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, Ley n.º 7729 (₡157,2 millones), Impuesto sobre los trasposos de bienes inmuebles (₡66,5 millones), Patentes comerciales (₡172,5 millones), Patentes de licores (₡6,7 millones), Timbres municipales por hipotecas y cédulas hipotecarias (₡30,3 millones), Timbres Pro-parques nacionales (₡9,1 millones), Servicio de recolección de basura (₡71,5 millones), Multas varias-multas por infracciones Ley de Construcciones- (₡4,3 millones), Intereses moratorios por atraso en pago de impuesto (₡43,3 millones), Intereses moratorios por atraso en pago de bienes y servicios (₡11,7 millones).

setiembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance n.º 266 de La Gaceta N.º 245, respectivamente.

2 Montos exactos (₡157.177.273,56, ₡66.493.173,94, ₡172.593.004,1, ₡6.749.590,5, ₡30.263.850,3, ₡9.096.594,86, ₡71.490.350,35, ₡4.276.561,96, ₡43.251.640,21 y ₡11.781.364,58 respectivamente).

DFOE-LOC-0996

3

14 de octubre, 2021

b) Los ingresos provenientes del Superávit libre y específico por los montos de ₡4,1³ millones y ₡976,0⁴ millones respectivamente, con base en el resultado de la Liquidación presupuestaria 2020, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N.º 27-2021 celebrada el 6 de julio de 2021.

c) El contenido presupuestario a nivel de partida de gastos por un monto total de ₡1.523,2⁵ millones, distribuidos en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Transferencias de capital incorporados en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 Se imprueba:

a) La transferencia de capital a cooperativas destinado al pago de un convenio suscrito con la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE R.L) por la suma de ₡12,0⁶ millones, con base en lo indicado en el oficio N.º MC-DPI-036-2021⁷ del 21 de setiembre de 2021, por cuanto se incumple el principio de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP.

La suma resultante de la improbación de este gasto deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

b) El contenido previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por la suma de ₡10,0⁸ millones del Programa II del Servicio educativos, culturales y deportivos, por cuanto no se aportó el fundamento legal que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución, ni que se destinarán a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁹.

c) La transferencia de capital a cooperativas destinado al pago de la Adenda N.º 01 suscrito con la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE R.L) para la iluminación de la cancha de fútbol de Playa del Coco, por la suma de ₡20,0¹⁰ millones y su fuente de financiamiento, por incumplir el principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con el cual, los entes y los órganos públicos (incluidas las corporaciones municipales) sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico (todo lo que no está permitido está prohibido).

3 Monto exacto ₡4.089.806,20.

4 Monto exacto ₡975.968.211,83.

5 Monto exacto ₡1.523.231.422,50.

6 Monto exacto ₡12.000.000,00.

7 Ni: 27176-2021

8 Monto exacto ₡10.000.000,00.

9 Véase criterios emitidos por el Órgano Contralor mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

10 Monto exacto ₡20.000.000,00.

Lo anterior, en virtud de que la Adenda denominada “Adenda N.º 01 al convenio de cooperación mutua entre la Municipalidad de Carrillo y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE R.L.) para la ejecución conjunta del proyecto comunal de iluminación de doce canchas deportivas de fútbol en el Cantón de Carrillo, Guanacaste” establece en la sexta cláusula, que se tiene por válido en su totalidad el resto del clausulado del convenio. Al respecto, el convenio marco establece en la octava cláusula que la vigencia será de un año a partir de su formalización, es decir a partir del 29 de marzo de 2019 fecha en que se suscribió y hasta el 29 de marzo del 2020.

Por otra parte, la Adenda N.º 01 en mención se suscribió el 2 de octubre de 2019, con lo cual de mantenerse el clausulado del convenio marco respecto de la vigencia, se tendría que la Adenda en mención venció el 2 de octubre del 2020.

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta de gasto del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas y subpartidas afectadas, a nivel de las subpartidas de gasto, con la reclasificación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal y técnica vigente. Por lo tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 2-2021 por la suma de ₡1.523,2¹¹ millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Maricruz Solís Quintanilla
Fiscalizadora Asociada

FHH/msb

Ce: Expediente CGR-APRE-2021004882
Ni: 234027, 24567, 25547, 26588, 27176, 28539, 29293 (2021)
G: 2021002832-1

11 Monto exacto ₡1.523.231.422,50.